

ESTÍMULO A LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA CONSOLIDADO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS 2026

JUNIO

- 1. ¿Existe algún listado de salas alternativas reconocidas por el Ministerio de Cultura para acoger los proyectos de “Exhibición Alternativa”? ¿Qué requisitos deberán cumplir los espacios de exhibición ubicados en espacios comunitarios, casas culturales u otros?**

Las bases no contemplan un listado taxativo de Salas Alternativas que puedan ser consideradas en el proyecto.

Las Bases del Estímulo para la Distribución Cinematográfica, establecen que la distribución alternativa se define como la exhibición de una obra cinematográfica con o sin cobro de entrada en un mínimo de cinco (5) espacios de exhibición y diez (10) días de exhibición cinematográfica alternativa acumulados en total, dentro de las primeras diez (10) semanas de distribución.

Asimismo, se recuerda que, según lo estipulado por el numeral 6.3 de las Bases, la persona jurídica debe contar, al momento de la postulación, con contratos o cartas de compromiso por parte de los espacios de exhibición, debidamente suscritos por los representantes legales de las personas jurídicas que administren dichos espacios o personas que cuenten con facultades suficientes para ello, que confirmen un mínimo de cinco (5) espacios y diez (10) días de exhibición alternativa acumulados en total, dentro de las primeras diez (10) semanas de la distribución, especificando la fecha de estreno, las regiones y las respectivas fechas programadas.

En caso se trate de espacios administrados por personas naturales, deberá presentar documentación que sustente dicha vinculación y que faculte a dichas personas naturales a autorizar el uso de la sala. Por lo tanto, los espacios de exhibición que se ubiquen en espacios comunitarios, casa culturales u otros, deberán cumplir con los lineamientos anteriormente mencionados y emitir la documentación solicitada.

- 2. Según lo indicado por el artículo 24.1 del Reglamento de la Ley N° 32309, ¿es obligatorio contar con el 30% que debe ser financiado por fuentes externas al Estímulo Económico del Ministerio de Cultura?**

La disposición a la que hace referencia se encuentra determinada en el artículo 24.1 del reglamento de la Ley N° 32309, donde se indica que “24.1 Para cada proyecto cinematográfico o audiovisual, el monto de los estímulos económicos que otorgue el Ministerio de Cultura no puede superar el setenta por ciento (70%) de su costo total, salvo en el caso de óperas primas cinematográficas o audiovisuales realizadas por autores de cine hecho en regiones fuera de Lima Metropolitana y Callao.”

En ese sentido, de acuerdo a las Bases de los Estímulos, no es obligatorio que el 30% del presupuesto que no será financiado por el Estímulo se encuentre confirmado para postular. Las fuentes externas al monto solicitado al Ministerio de Cultura pueden presentarse como fuentes “por confirmar”. Sin embargo, en caso de que dichas fuentes sean señaladas como “confirmadas”, sí deberá presentar documentos probatorios de las mismas. En caso incluya fuentes “Por confirmar” deberá incluir estrategias para la obtención del financiamiento restante en el ítem correspondiente.

Por otro lado, el 30% del presupuesto no cubierto por el Estímulo podrá ser financiado por la empresa productora u otras fuentes que formen parte del plan de financiamiento de la postulación.

3. En el caso de un proyecto de distribución alternativa que contemple la proyección de la obra en espacios comunitarios autogestionados o comunidades indígenas (como malocas, anfiteatros, salones comunales, entre otros) que no cuentan con personería jurídica ni representante legal, ¿qué tipo de documentación se requiere para cumplir con el ítem “Contratos o cartas de compromiso por parte de los espacios de exhibición”?

Cabe señalar que no constituye requisito que los contratos o cartas de compromiso presentados como parte de la postulación hayan sido emitidos por personas jurídicas. Conforme al numeral 6.3 de las Bases, dichos documentos pueden ser suscritos por personas naturales, siempre que cuenten con facultades suficientes para asumir compromisos respecto del espacio de exhibición.

En el caso de espacios gestionados por comunidades indígenas o espacios comunitarios autogestionados ubicados, por ejemplo, en regiones amazónicas, las cartas de compromiso o contratos podrán ser suscritos por quien ejerza la representación de la comunidad que administra el espacio de exhibición. En caso la comunidad no se encuentre inscrita en SUNARP, deberá presentar documentación que acredite razonablemente dicha representación.

Asimismo, podrá adjuntar documentación adicional que permita acreditar razonablemente la existencia y ubicación del espacio de exhibición dentro de la comunidad. Para ello, podrán presentarse, entre otros, los siguientes documentos:

- actas emitidas por la comunidad,
- constancias emitidas por autoridades comunales, locales o territoriales;
- fotografías;
- croquis o referencias de ubicación;

Por otro lado, se recuerda que, en caso la exhibición se lleve a cabo en un espacio público que no sea administrado por la comunidad organizadora, deberá presentarse el contrato o carta de compromiso suscrito por la entidad pública responsable del espacio.

Finalmente, cabe señalar que la documentación presentada deberá permitir verificar que el proyecto cuenta con un mínimo de cinco (5) espacios y diez (10) días de exhibición alternativa acumulados en total, dentro de las primeras diez (10) semanas de la distribución, especificando la fecha de estreno, las regiones y las respectivas fechas programadas.

4. ¿Es obligatorio que la fecha de estreno del largometraje se programe durante el año 2026?

No, no es obligatorio que la fecha de estreno de la obra esté programada dentro del año 2026. Según lo estipulado en el numeral 8.3 de las Bases, la postulación debe presentarse, como máximo, ocho (8) meses y como mínimo seis (6) semanas antes de la fecha de estreno confirmada. Considerando que la convocatoria cierra el 20 de octubre de 2026, las postulaciones presentadas en esa fecha podrán contemplar estrenos programados hasta ocho (8) meses después, siempre que se cumpla con el plazo establecido en las Bases.